



Comunidad de Madrid

REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

❖ REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DE LA PAREJA:

- 1.- Ser **mayor de edad** o menor emancipado.
- 2.- Convivir en pareja de forma libre, pública y notoria, durante un período ininterrumpido de **doce meses** (si acaba de cancelar una inscripción anterior recuerde que para solicitar una nueva debe de esperar doce meses desde la fecha de cancelación).
- 3.- Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar **empadronado** en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid.
- 4.- **Estado civil:** Soltero, viudo, divorciado o separado judicialmente.
- 5.- No estar unidos por vínculo de parentesco (hasta tercer grado).
- 6.- No formar unión de hecho con otra persona.
- 7.- No estar inscritos como unión de hecho en el Registro de otra Comunidad Autónoma.
- 8.- No estar afectado por deficiencia o anomalía psíquica que no permita prestar consentimiento a la unión válidamente.

❖ **PETICION DE CITA:** Para solicitar la inscripción es necesario pedir cita de forma presencial en C/Los Madrazo, 34, entreplanta, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas (para ello se presentará original o copia de NIF o NIE, Pasaporte o Tarjeta de residencia, documentos en vigor, pertenecientes a los dos miembros de la unión) o de forma telemática (www.madrid.org).

❖ **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Los solicitantes deberán presentar la documentación (original y fotocopia) **un mes** antes de la cita en Registro de Uniones de Hecho C/ Los Madrazo, 34, entreplanta, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 o en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

❖ **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** -Se presentará original y fotocopia de la siguiente documentación:

1. **Tasa pagada modelo 030** (la tasa pagada se entrega el día de la cita, lea apartado Tasas).
2. **NIF o NIE, Pasaporte (completo) o Tarjeta de residencia en vigor** de los **solicitantes** y de **dos testigos**.
3. **Certificación* del padrón municipal** expedido por el Ayuntamiento donde residan. No se admitirán volantes.
4. **Acreditación de la emancipación**, en el caso de menores de edad.
5. **Certificado** de estado civil:**
 - 5.1. **Españoles:**
 - 5.1.1. **Divorciados, separados judicialmente o anulados:** Certificado literal del matrimonio con la anotación marginal del divorcio, nulidad o separación judicial.
 - 5.1.2. **Solteros:** Certificado de fe de vida y estado (se solicita en C/ Pradillo, 66 si residen en Madrid capital o en el Juzgado de su localidad si residen en otra población).
 - 5.1.3. **Viudos:** Certificado literal de matrimonio y Certificado literal de defunción del cónyuge fallecido.
 - 5.2. **Extranjeros **:**
 - 5.2.1. **Divorciados, separados judicialmente o anulados:** Certificado literal del matrimonio con la anotación marginal del divorcio, separación judicial o nulidad.
 - 5.2.2. **Solteros:** Certificado de capacidad matrimonial o certificado de soltería, según lo que establezca la ley de su país.
 - 5.2.3. **Viudos:** Certificado literal de matrimonio y Certificado literal de defunción del cónyuge fallecido.

* **Los Certificados** tendrán una validez de **tres meses** desde su expedición, teniendo que cumplir con este requisito de validez en la fecha del día de la cita.

* El original de la documentación extranjera, o documentación expedida por los servicios consulares extranjeros en España, debe estar debidamente **legalizada**. Solo se aceptarán documentos originales.

- **Legalización:** sólo se podrá llevar a cabo por la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de Españoles en el Extranjero, del Ministerio de Asuntos Exteriores (C/ Pechuán, 1)
- **Exención de legalización:** países que hayan firmado un Convenio Internacional con España que le exima de tal requisito (Convenio de la Haya, Canje de notas, etc.)
- **Traducción de documentos:** todos los documentos expedidos en un idioma que no sea el castellano, deberán ser traducidos por Traductor Jurado salvo las certificaciones plurilingües. Para ello, existe un listado de traductores-intérpretes jurados en ejercicio en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, www.maec.es a su vez, las embajadas, consulados y notarías disponen de traductores jurados habilitados para tal fin.

❖ INSCRIPCIÓN

será siempre de forma presencial y conjunta. El día y hora señalados en la cita deberán presentarse, en C/ Los Madrazo, 34, entreplanta, la pareja y los dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, con DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. Los testigos acreditarán, mediante declaración jurada (documento que se les facilitará en el Registro de Uniones de Hecho), la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida durante al menos doce meses de los miembros de la unión de hecho en relación de afectividad.

Si la documentación estuviera incompleta o no fuera correcta en su totalidad el día de su cita se dispondrá de diez días hábiles para la subsanación, contados a partir del día siguiente de la inscripción.

Aforo máximo: sólo podrán pasar a la sala un total de ocho personas (la pareja, dos testigos y cuatro acompañantes máximo, identificadas mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de residencia en vigor).

❖ TASAS

Inscripción: 82,12 €.

La tasa pagada se entregará el mismo día de la cita. Se podrá recoger el impreso, **modelo 030**, en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid. El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, con carácter previo a la fecha de inscripción en una de las entidades de depósito colaboradora de la Comunidad de Madrid, recomendándose que se realice entre **2 y 7 días previos al día de la inscripción**

Certificados de inscripción: 12,24 €.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el encargado del Registro.

❖ NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 3, de 3 de enero de 2002).
- Decreto 134/2002, de 18 de julio, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 176, de 26 de julio).
- Resolución de 21 de julio de 2010, por la que se ordena la publicación de impresos normalizados (BOCM nº 205, de 27 de agosto).
- Resolución de 15 de noviembre de 2012, por la que se publican modelos de impresos correspondientes a procedimientos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 288, de 3 de diciembre)
- Ley 4/2012, de 4 de julio de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica (B.O.C.M. de 9 de julio)
- Sentencia de 11/04/2013 del Tribunal Constitucional en la cuestión de inconstitucionalidad (6.760-2003) que declara inconstitucionales los artículos 4 y 5 de la Ley 11/2001 de 19 de diciembre.

❖ ÓRGANO RESPONSABLE:

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

El contenido de la información recogida en este documento tiene carácter orientativo y no vinculante, por lo que se recomienda consultar las publicaciones oficiales (v. Decreto 21/2002, de 24 de enero - art. 14).

Registro de Uniones de Hecho (C/ Los Madrazo, 34, entreplanta)			
Atención Telefónica 012	Lunes a Viernes	08:00 a 22:00	- Información general
	Sábados, Domingos y Festivos	10:00 a 22:00	- Información general
Atención Presencial	Lunes a Viernes	9:00 a 14:00	- Información y Atención al público - Solicitud cita de inscripción - Inscripciones citadas previamente
		15:00 a 20:00	- Inscripciones citadas previamente